



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 189
RADICADO N° 2014-00426-00

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por el señor MONICA MARÍA CHALARCA GONZÁLEZ en contra de SUPERMERCADOS CHALAS LTDA Y OTRO, mediante memorial allegado vía electrónica el 16 de febrero de 2022 presentó el apoderado judicial de la parte ejecutante liquidación del crédito y el avalúo catastral actualizado, de los cuales se corrió traslado por el término de 3 y 10 días respectivamente mediante auto del 22 de febrero de 2022, sin que se presentara objeción alguna, en consecuencia, el Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no se observa ninguna irregularidad que amerite tomar las medidas de saneamiento pertinentes, además, el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado sin que existan a la fecha peticiones sin resolver respecto a levantamiento de embargos o secuestros sobre el citado bien, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, por lo que encontrándose satisfechos los requisitos a los que está sujeto un remate, esto es, las medidas cautelares y el avalúo catastral se encuentren en firme, y se encuentra aprobada la liquidación del crédito, se procede a señalar nueva fecha para remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 104 del C.P.T. y de la S.S, para el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA del siguiente bien inmueble de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625364 ubicado en la Cra 61b N° 83ª-91s Unidad Residencial Pinares de la Estrella PH, casa y parqueadero 202 bloque 17, ubicado en el municipio de la Estrella (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734.

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes mencionado PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, de conformidad con los Artículos 411 y 451 del Código General del Proceso, para poder licitar.

Se advierte que según lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26, la diligencia de remate se realizará virtual, según lo preceptuado en el Capítulo III. "Remate de bienes

y pago al acreedor” del libro tercero, sección segunda. Título único, proceso ejecutivo del Código General del Proceso. Siendo necesaria para la publicación del remate virtual que, la parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

√ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

√ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

√ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Ahora frente a la postura para el remate virtual la Circular PCSJC21-21, indica:

√ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

√ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Del contenido de la postura (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso), indica que, todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- √ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- √ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- √ El monto por el que hace la postura.

- √ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- √ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- √ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

- √ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

- √ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

- √ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito y el avalúo catastral allegados por la activa, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: FIJAR FECHA de remate para el día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA del siguiente bien inmueble de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625364 ubicado en la Cra 61b N° 83ª-91s Unidad Residencial Pinares de la Estrella PH, casa y parqueadero 202 bloque 17, ubicado en el municipio de la Estrella (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.051
hoy 28 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c231194db19a6b01aac747e00295fa4c52b7754a7fd2a4abf220056514c1ba3**

Documento generado en 25/03/2022 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>